

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

Se concede al señor Luis Hernández R. quince días de licencia con sueldo, por motivo de enfermedad, para ausentarse del puesto de Intendente de la Circunscripción de San Ray y de acuerdo con lo que dispone el artículo 193 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

RESOLUTO:

Se concede al señor Osvaldo López un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Judicial, reformado por la Ley 52 de 1925, para secararse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a partir del día (10) diez de los corrientes, y se llama al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 12 de 1927.

Nicolás Corrella, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Corrella la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido a tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 12 de 1927.

James Crawford, natural de Barbados, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a James Crawford la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de sesenta días de arresto a que fue condenado, y como el cárter de los

corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 12 de 1927.

Leónidas Navarro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Leonidas Navarro la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de quince meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como el diez y ocho de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha arriba indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1841

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1841.—Panamá, Marzo 16 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Marzo del corriente año, el señor R. S. Humber, como apoderado de la *The White Company*, domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 10 de Abril de 1917, bajo el número 251.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada, que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses lo han corrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 10 de Abril de 1927, el registro de la marca cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de la *The White Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro de una Patente de Invención, por el término de veinte (20) años, a favor de la

Strop Patent Corporation de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

La invención consiste en ciertas mejoras relacionadas con navajas de afeitado, en cuya hoja está trazada la marca de fábrica por medio de aberturas en las cuales penetran proyecciones de un portahojas, fijando así la hoja en posición adecuada para ser asentada o para afeitarse.

Acompaña:

El poder respectivo;

Descripción y diseño del invento;

Comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, 11 de Marzo de 1927.

E. Ivanillo Ariz.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Marzo de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Wm. Wrigley & Co.*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, y debidamente traspasada a la *Wm. Wrigley Jr. Company*, corporación del Estado de West Virginia, domiciliada en N.º 490, Avenida Norte Michigan, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para empapar y distinguir en el comercio goma para mascar (*chewing gum*).

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de una lanza de una sola punta, y se aplica en los refajos, envolturas, paquetes, cajitas, botellas, otros recipientes, etcétera, de los diversos artículos que se estimen convenientes.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 10 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Marzo de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Brunswick-Balke-Collender Company*, d. 623 633, Avenida South Wabash, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de las de discos (*record type*) para reproducir sonidos eléctricos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Brunswick

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de éstos de manera, que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Marzo de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Humber, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Corregimiento de Saboga, jurisdicción del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá. El pozo será construido hasta una profundidad de 150 pies, para que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El lugar para la construcción del pozo, lo escogerá el Contratista de acuerdo con el Alcalde de San Miguel, y de fácil acceso a todos los habitantes de aquel sitio.

Artículo 2º En la construcción del pozo, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de Saboga procurará que los habitantes del Corregimiento le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua

por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 275.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Santa María, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º. Si después de perforados los 150 pies no se hubiere obtenido agua, el Contratista se compromete a construir otro pozo, y en el caso de que no se consiga agua, el Gobierno pagará al Contratista el Contrato total.

Artículo 8º. El Gobierno suministrará al Contratista transporte para él mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas, etc., de San Miguel a Saboga y regreso.

Artículo 9º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo en el sitio denominado La Cateria, en Las Sabanas. El pozo será construido hasta una profundidad de (150) pies, para que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades del servicio. El lugar para la construcción del pozo lo escogerá el Contratista de acuerdo con la persona que para el efecto designe la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 2º. En la construcción del pozo, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º. Si en fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4º. Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco BALBOAS (B. 275.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente a la persona designada por la Secretaría de Agricultura y

Obras Públicas, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo;

Artículo 6º. Si después de perforados los ciento cincuenta (150) pies, no se hubiere obtenido agua, el Gobierno pagará al Contratista la suma de SESENTICINCO BALBOAS (B. 75.00) por el trabajo;

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 9

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de El Rincón, jurisdicción del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Santa María, y de fácil acceso a todos los habitantes de aquel sitio;

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4º. El Alcalde de Santa María, procurará que los moradores del sitio donde se va a construir el pozo, le suministren al Contratista la tierra y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y la ayuden a transportarla;

Artículo 5º. Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco BALBOAS (B. 275.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Santa María, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo;

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

do este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los 22 días del mes de Febrero de 1927:

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 14 de 1927.

Habiéndose en la Resolución número 31 de 6 de Diciembre de 1918, de esta Dirección General, pide Antonio Cammarano, súbdito italiano, soltero, comerciante, vecino de Chitré, la inscripción de nacimiento de la niña Rafaela Elena, quien se reputa la paternidad de dicha niña habida en Helena Ruiz, soltera, panameña. Como consta en la actuación que la madre de la niña citada, murió en Chitré el día 18 de Marzo de 1924, y como esa defunción está debidamente comprobada según el testimonio del señor Cura Párroco de Chitré, Melitón Martín y Villalón, y el testimonio del señor José Petronilo Rodríguez, sin que ese hecho conste en el libro de la Registraduría Auxiliar de Chitré, en atención a lo preceptuado en el artículo 316 del Código Civil y 15 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, orgánico del Registro del Estado Civil, el infante Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho,

RESUELVE:

1º Ordenar al señor Alcalde, Registrador Auxiliar del Estado Civil de Chitré, que levante en los libros de registro que lleva actualmente, los actos de nacimiento y defunción omitidos;

2º Imponer al señor Antonio Cammarano, una multa de tres balboas, por no haber hecho en tiempo oportuno la declaración de ese nacimiento; y

3º Imponer al señor Arturo Pérez, quien ejerció en 19 de Marzo de 1924, las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil de Chitré, una multa de tres balboas.

Comuníquese a quienes correspondan para la ejecución de las multas impuestas, registrese y publíquese.

El Subdirector encargado del Despacho,

POMPEIO ARAGÓN,

El Secretario ad-hoc,

Ismael Jiménez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Leyes Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Marzo próximo, se recibirá en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para las instalaciones de fontanería en el Edificio para Enfermeras, en el Hospital Santo Tomás.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el 10% de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El presente adicional de este servicio es de B.O. 30.

Para que la plaza de correspondencia pueda ser entregada inmediatamente en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata internacional.

Panamá, Enero... de 1927.

JOSE M. GOYTIA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Superior de la República de Panamá

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Nicolás Bermúdez y a Palomocuen de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Colombia de la Provincia del Arzobispo y vecino al finamento de Distrito de la figura, para que dentro de treinta días comparezca en este Tabaco a contestar a derecho en el suario que se le instuya por el delito de tentativa de homicidio, bien entendido, que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y a causa se seguirá con su intervención.

Se recuerda a todos los habitantes de la República que manifiesten al paradero del reo, o pena de ser juzgado como cómplice del delito que se persigue, si no lo hacen, o lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial y se recurre a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos veintiseiete, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arroyo y B. natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillo como de cuatro años de edad marcada a sangre que en una oreja lleva y en la otra lleva y a fuego.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arroyo y B. como bien vacante el que se encuentra pastando hace más de seis meses poco más o menos en el caserío del Corregimiento de La Palma.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de éste se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que al que se consiguiera dueño de dicho animal haga valer sus derechos

en el término fijado y de no ser procedido al remate en subasta pública por el emplazo respectivo.

Las Tablas, Febrero 11 de 1927.

El Alcalde,

Vidal E. Cano.

El Secretario,

Eliás Cedeño.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cesario Arroyo y B. mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Santo Domingo se encuentra depositado un toro poco liso como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos muecas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabi sacala en la derecha y a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Cesario Arroyo y B. como bien mostrense, el que se encontraba pastando hace tres o cuatro años poco más o menos en el lugar de cortados las Arboledas con posesión del Corregimiento de Santo Domingo.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de éste se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se consiguiera dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedido al remate en subasta pública por el emplazo respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

Vidal E. Cano.

El Secretario,

Eliás Cedeño.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Epitafénides Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin hierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de Las Comas de este Distrito, cerca de un año sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

Juan B. Tola.

El Secretario,

Justo P. Cedeño.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Natón San

jur, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca color amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con muecas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrense.

Estos animales han sido denunciados como bien vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hace más de dos años en los terrenos del «buche» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano de señor Gobernador de la Provincia.

Si vencido el término de treinta días contados desde la fecha no se presenta reclamo alguno se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

José A. Vargas.

El Secretario,

S. Castillo.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chas Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hocicón negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP A19

Dicho animal fue denunciado por el señor Paulino Aguilar por encontrarse vagando por el Caserío de Piedra Gordas, hace más de dos años, sin encontrarse dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho al mismo, se describe, el suscrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la población, durante treinta días, contados desde la fecha, y se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencidos los treinta días de término no se presenta persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927.

El Alcalde,

Tomás Carles.

El Secretario,

T. Arzosemena S.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victorino Gómez de este vecindario, se encuentra depositado un toro de segunda talla, hocicón negro, sin señal de fuego, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante, cuyo animal vaga por las sabanas de esta población hace más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambas orejas así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos y mil noventa y uno (1600 y 1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

Olá, Febrero 10 de 1927.

El Alcalde, ELIZABETH AROSEMENA F.

El Secretario,

C. Andrión.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé, al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Hernández, natural de la ciudad de Durrity y de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color liso amarillo, como de cinco años de edad, de segunda talla, marcado a fuego en el hocicón del lado derecho con esta ferrete EF y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su poder por hijo de la Arona de esta jurisdicción pastando hace seis meses y sin dueño conocido y

Para que todo el que se considere con derecho al referido animal presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar público y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presenta ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en cuestión, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo prescribe el artículo 1601 del C. Administrativo.

Alajé, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que poder del señor Benjamín Batista de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color azul como de cinco años, marcado a fuego en la púa derecha, con el siguiente ferrete: NH.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de La Amunía del río Esmeralda sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al mismo, se describe lo que se encuentra en poder del mismo Batista como bien vacante, cuyo animal vaga por las sabanas de esta población hace más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambas orejas así:

Se advierte que al vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. Reginosa.

El Secretario,

Né del Cal.

30 vs.—21

Imprenta Nacional, Reg. No 7439